

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada – Radicado: 2022-00071-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se aprecia que la partidora designada aporta el trabajo partitivo dentro del término otorgado, sobre el cual habrá de requerirle para que adecué. Debe dejársele presente a la partidora que no milita petición expresa de indivisión por parte de los herederos, de hecho, el proceso se adelantó y está en esta etapa para ejecutar precisamente la división o partición de los derechos que a prorrata le corresponda a cada uno.

Por lo tanto, ajustándose a lo que el artículo 1374 y ss del código civil se le solicita a la partidora ajustar el trabajo partitivo acorde a lo plasmado, sin dejar de lado la indicación de usar hasta ocho (8) cifras decimales, como mínimo, para el cálculo del porcentaje de derechos sobre el bien inmueble y consecuencial con la deuda para la conformación de la hijuela individual tanto de activo como pasivo para cada heredero. Por otra parte, se observa que al no haberse indicado en la audiencia de aprobación de los inventarios y avalúos el cumplimiento de lo normado en los artículos 844 y 848 del estatuto tributario deberá oficiarse a la DIAN para que manifieste en el término de la norma, las deudas militantes del asunto en estudio o certificación de no deuda de la causante ROSA AMELIA VELÁSQUEZ CADAVID que en vida se cedulaba al No.24542429; adjuntado para ello el trabajo partitivo y de adjudicación aportado por la apoderada judicial de la demandante y que reposa al No.24 y 25 del actual expediente digital. Acorde con lo hasta aquí expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la partidora para que presente el trabajo partitivo, en la forma como debe realizarse cuando no media petición de indivisión, teniendo en cuenta lo argumentado en la parte motiva.



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: Por secretaría oficiar a la DIAN, adjuntando el documento que reposa al No.24 y 25 del actual expediente digital, dentro del asunto con causante Rosa Amelia Velásquez Cadavid que en vida se cedulaba al No.24542429

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 169 Hoy 18 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)